

**Guadalajara, Jal., 27 de enero de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Muy buenas tardes, iniciamos la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos y cinco juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional, de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, señor Secretario General.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Sergio Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Flores.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** También, a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 4 y de los juicios electorales 1, 3 y 5 todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta del juicio ciudadano 4 de este año, promovido por diversos ciudadanos para controvertir una resolución del Tribunal Estatal de Nayarit.

La consulta propone confirma el acto reclamado al considerar que los agravios no resultan aptos para revertir el fallo combatido.

Ello es así, ya que los disensos se califican entre inoperantes e infundados, según corresponda.

Lo anterior, ya que se determinó que, además de las causas alegadas para no ser registrados, hubo otras que incluso no fueron controvertidas en la demanda federal.

Aunado a ello, se (...) como inoperantes los disensos que se suscribieron de forma colectiva pero que no cuestionaron los casos concretos de al menos dos inconformes.

En este sentido, se propone confirmar el acto reclamado por las diversas consideraciones que en el proyecto se consultan.

Enseguida doy cuenta del juicio electoral 1 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral Jalisciense, en un procedimiento sancionador especial que determinó la inexistencia de la infracción denunciada contra diversas personas y el partido Morena, relacionado con la elección extraordinaria de Tlaquepaque, Jalisco.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de falta de exhaustividad en el ejercicio de investigación, pues se debió advertir que de un acta de oficialía electora se incumplió con describir de forma completa, el contenido de una prueba aportada por el denunciante; a la vez que entre la audiencia de pruebas y alegatos, y el turno al Tribunal responsable se inobservó el plazo indicado en el Código Electoral.

Por lo anterior, se propone revocar el acto impugnado para los efectos descritos en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 3 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Jalisco que declaró existente la vulneración al periodo de veda, únicamente por lo que ve al otrora candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque de la citada entidad en el proceso electoral extraordinario y se le impuso una amonestación pública.

La consulta propone calificar infundado el agravio relativo a la indebida instrucción del procedimiento, dado que el denunciado tenía una mínima carga de señalar en qué medio se difundió la supuesta entrevista que, a su decir, constituye una violación a la veda electoral.

Asimismo, no le asiste la razón cuando indica que el Tribunal Local debió advertir que la entrevista obraba en otro expediente que sería resuelto por él mismo, pues no precisa el número de asunto a efecto

de demostrar que, ante una mayor evidencia debió ordenar al Instituto Electoral Local realizar investigaciones o, en su caso, ordenar a diligencias para mejor proveer.

Por otra parte, se propone calificar fundado el agravio relativo a que Morena sí era responsable por *culpa in vigilando* de la infracción denunciada, toda vez que el partido omitió realizar alguna actividad tendente a reprochar la conducta del antes candidato a efecto de deslindarse de las publicaciones realizadas, pese a que las mismas eran evidentemente quebrantadoras del orden legal y le generaban un beneficio.

Por último, la consulta considera sustancialmente fundado el agravio de la indebida calificación e individualización de la sanción, toda vez que le asiste la razón al actor cuando aduce que la falta no debió calificarse como leve y debió imponerse una sanción mayor. Esto porque las infracciones acaecidas el día de la jornada electoral debe calificarse con una mayor gravedad, dado que esto aporta la posibilidad temporal de razonar el sentido del voto con base en las plataformas electorales expuestas en las campañas.

Por otro lado, el actor tiene razón cuando afirma que el Tribunal responsable omitió valorar de forma relevante que las conductas se cometieron por un candidato, de igual modo, es acertado que no valoró exhaustivamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, particularmente lo relativo al impacto que representó para el electorado la difusión a través de las redes sociales.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Concluyo con la cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 5 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco que declaró la inexistencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña atribuidos al entonces candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco por el partido político Morena, así como por *culpa in vigilando* por parte de dicho instituto político.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, primero porque, contrario a lo que señala el Tribunal Local sí analizó y valoró todas y cada una de las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas a las que tuvo acceso, que si bien solo fueron una parte, tal situación no fue por falta de exhaustividad por un análisis incorrecto y parcial de los motivos de inconformidad, como pretende hacerlo valer la parte actora, sino porque, como se desprende del acta circunstanciada realizada por la autoridad administrativa electoral, el resto de los enlaces proporcionados por el denunciante no estaban disponibles o el contenido no coincidía con lo señalado en el escrito de denuncia.

En segundo orden, el recurrente no ataca eficazmente los argumentos con los que la autoridad responsable determinó que no se acreditaba el elemento subjetivo de la conducta denunciada al no advertir llamamientos expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.

De ahí que al haber resultado medulares para la emisión del acto reclamado, no sea posible para esta autoridad revertirlos.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia. Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Yo, Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrado Guerrero, adelante.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Algo muy rápido, querido Presidente, Magistrado Alejandro Torres.

Solamente para señalar que en el asunto del JDC-4 de 2022, que someto a su consideración, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit omitió pronunciarse acerca de uno de los actores, cinco acudieron y solamente respecto de cuatro hubo un pronunciamiento.

Sin embargo, a pesar de esta omisión, pues que vulnera, digamos, el derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que el actor, al final de cuentas, sí pudo participar, de tal manera que no le agravió esa omisión.

Sólo recalcar que el derecho de acceso a la justicia, pues es un derecho que forma parte de nuestro sistema democrático y es muy importante que todos los Tribunales estemos atentos a las acciones ejercidas por las partes, y que pues cada acción merece una reacción por parte de los Tribunales y que en esta ocasión, lamentablemente no hubo. Aunque repito, no hubo consecuencias mayores. Razón por la cual se somete a su consideración en este proyecto solamente para pedirle al Tribunal local de Nayarit, que en próximas ocasiones atienda todos los planteamientos.

Esa es la propuesta Presidente y eso es cuanto. Gracias.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Sigue el asunto a discusión. ¿Alguien más desea participar?

Si no hay más participaciones, le pido al Secretario General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Se reiteran las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Por los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 4 y en el juicio electoral 5, ambos de este año, en cada caso:

**Único.** Se confirma el acto reclamado por las razones expuestas en el fallo.

Asimismo, se resuelve en los juicios electorales 1 y 3, ambos de este año, en cada caso:

**Único.** Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Enseguida solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 5 y los juicios electorales 2 y 4, todos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 5 de este año, promovido por Miguel Orea Santiago, por su propio derecho, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la sentencia que declaró existente la

infracción atribuida al actor consistente en violencia política de género y, en consecuencia, se le impuso una sanción.

El actor se queja de la indebida fundamentación de la sentencia y que, a su juicio, no se acreditó la autoría de la publicación materia de la denuncia.

Además se duele de que, en su concepto, la sanción impuesta resulta desproporcionada y finalmente expresa reproche de que la responsable no hubiera atendido los argumentos que expuso en la contestación de la denuncia respecto de la aplicabilidad de la jurisprudencia 21 de 2018 de la Sala Superior de este Tribunal.

No obstante en el proyecto que se pone a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que los agravios expresados estiman inoperantes e infundados, lo anterior, pues como se explica detalladamente en la consulta resultan insuficientes para modificar el sentido del fallo de la responsable.

Al respecto, se coincide con los razonamientos del Tribunal Local en el sentido de que la publicación, materia de la denuncia efectivamente fue de la autoridad del actor al haber sido colocado en su perfil de una red social.

Aunado a ello, se comparte el hecho de que la publicación difunde imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones con base en estereotipos de género que además representan regulaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objeto de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Por las razones expuestas en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Prosigo con la cuenta del proyecto del juicio electoral 2 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Jalisco la sentencia que, entre otras cuestiones, declaro la inexistencia de las infracciones consistentes en la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda por la difusión de propaganda gubernamental, así como por la



contravención a las normas de propaganda política-electoral atribuidas a Alberto Maldonado Chavarín, otrora candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque en esa entidad.

En el caso, se proponen infundados e ineficaces los agravios hechos valer y por tanto, se pone a su consideración confirmar la resolución controvertida por las razones siguientes:

En un inicio el proyecto se precisa, en el proyecto se precisa que ha sido criterio de este Tribunal Electoral que se considera válido el uso de propaganda electoral que mencione programas sociales federales por parte de un candidato o un partido para ganar un mayor número de votos.

Independientemente de ello, que el actor considere que estos programas no pudiesen implementarse en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, o que ello implicó una apropiación de acciones sociales y gubernamentales para inducir ilegalmente a la ciudadanía, se insiste la referencia empleada en la propaganda electoral, en el caso que nos ocupa se encontraba permitida.

Por otro lado, contrario a lo sostenido por la parte actora al momento de calificar la falta el Tribunal Local sí consideró los elementos indicados por el promovente para estimar la graduación de la falta, aunado a que sus agravios son genéricos y subjetivos, pues no combate frontalmente las consideraciones que sustentaron la determinación del Tribunal Local.

Finalizo con la cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio electoral 4 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Jalisco que resolvió un procedimiento especial sancionador y declaró la inexistencia de la infracción al principio de imparcialidad y equidad en la elección extraordinaria del municipio de Tlaquepaque en la citada entidad atribuible a Morena y quien fuera su candidato a presidente municipal por la difusión de propaganda electoral con el uso de programas sociales y gubernamentales.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada al resultar inoperantes los motivos de reproche, ello, puesto que respecto a la

supuesta falta de exhaustividad por parte del Tribunal responsable el actor no precisó las pruebas y circunstancias que no fueron valoradas, por lo que el agravio se considera genérico, en cuanto al reproche sobre la incongruencia de la resolución, porque a decir del promovente, no reclamó la vulneración al artículo 116-Bis de la Constitución Local, sino al diverso 255 del Código Electoral de la entidad, se razona que no se comprobó la difusión de la propaganda por parte del infractor y que el Tribunal Local solo de forma adicional señaló que el denunciado no era servidor público, por lo que tampoco se acreditaba la infracción del requerido 116-Bis.

Por último, se propone inoperante que el Tribunal no analizara el contenido de la propaganda y advirtiera que se trataba de programas federales, pues para realizar dicha determinación era necesario que primero se acreditara su distribución, lo que no aconteció y tampoco fue materia de controversia en esa instancia.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir? No.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Por los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 5 y en los juicios electorales 2 y 4, todos de este año, en cada caso:

**Único.** Se confirma la resolución controvertida.

Secretario informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente le informo que, de acuerdo al orden del día, ya no hay más asuntos por tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 12 horas con 38 minutos de este día, 27 de enero de 2022. Agradeciendo a todos sus presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan una excelente tarde.

---ooo0ooo---

